



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 39

Miércoles 17 de Febrero de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

##### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Alaejos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el domicilio de don Máximo Hernández, señalándose como zona sospechosa, las porquerizas colindantes; como zona infecta, las porquerizas, donde se encuentran los animales enfermos, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XL del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 6 de Febrero de 1943. — El gobernador civil, Tomás Romojaro.

468

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### PROYECTO DE CONVOCATORIA

Acordado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Valladolid la provisión, mediante concurso-examen, de distintas vacantes de personal práctico, dependiente de esta Corporación, conforme a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto y Orden de 30 de Octubre de 1939 y reglamento general de funcionarios provinciales de esta Di-

putación, vigente, los que aspiren a ocuparlas se sujetarán a las siguientes

#### BASES

Primera. En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Octubre de 1939, se distribuyen referidas vacantes en los siguientes grupos, y estarán dotadas con los haberes anuales que a continuación se expresan, disfrutando, además, los nombrados, de los derechos que les concede el reglamento de funcionarios y subalternos provinciales de esta Corporación de 26 de Diciembre de 1941.

#### Grupo A) Mutilados

Una de cajista 4.º de la Imprenta provincial, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas.

Una de mozo de tabla de la Panadería provincial, con el haber anual de 4.250 pesetas.

Una de oficial zapatero, con el haber anual de 4.500 pesetas.

Una de oficial carpintero, con el haber anual de 4.500 pesetas.

#### Grupo B) Excombatientes

Una de agente ejecutivo, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

El designado prestará fianza, antes de posesionarse del cargo, de 15.000 pesetas, para responder de su gestión, y vendrá obligado a recaudar, por lo menos, el 50 por 100 del cargo anual que se le haga, siendo causa de destitución si no obtuviera este resultado.

Una de ayudante encuadernador, con el haber anual de 4.200 pesetas.

Una de ayudante maquinista de la Imprenta provincial, con el haber anual de 4.500 pesetas.

Una de cajista 4.º de la Imprenta provincial, con el haber anual de 5.000 pesetas.

Una de cocinero, con el haber anual de 5.500 pesetas.

Una de cocinero auxiliar, con el haber anual de 3.600 pesetas.

Una de oficial herrero mecánico-electricista, con el haber anual de 4.500 pesetas.

Una de oficial albañil, con el haber anual de 4.500 pesetas.

#### Grupo C) Excautivos

Una de oficial albañil, con el haber anual de 4.500 pesetas.

Dos auxiliares albañiles, con el haber anual de 4.200 pesetas, cada uno.

Una de oficial carpintero, con el haber anual de 4.500 pesetas.

#### Grupo D) Huérfanos

Una de oficial carpintero, con el haber anual de 4.500 pesetas.

Una de oficial pintor, con el haber anual de 4.500 pesetas.

Una de auxiliar zapatero, con el haber anual de 4.200 pesetas.

Una de oficial tejedor, con el haber anual de 4.500 pesetas.

#### Grupo E) Libre

Una de mecánico conductor del coche, con el haber anual de 5.500 pesetas.

Una de oficial alpargatero, con el haber anual de 4.500 pesetas.

Una de oficial sastre, con el haber anual de 5.000 pesetas.

Una de modista, con el haber anual de 3.900 pesetas.

Segunda. Sólo podrán aspirar a ocupar las vacantes del grupo A) los caballeros mutilados; las del grupo B), los excombatientes; las del C), los excautivos; las del D), los huérfanos, y las del E), todos los españoles que reúnan las condiciones que se indicarán.

Tercera. Caso de rotación de turnos por falta de concursantes o de no reunir las condiciones exigidas para sus nombramientos, se estará a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9.º de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Cuarta. Los concursantes habrán de someterse a un examen de aptitud, que constará de los siguientes ejercicios:

1.º Lectura y escritura al dictado, y resolución de una operación de sumar, otra de restar, otra de multiplicar y otra de dividir.

2.º Demostración de los conocimientos y prácticas del cargo a que cada solicitante aspire, en la forma que el Tribunal determine en cada caso.

Quinta. Los ejercicios serán eliminarios, y el que no sea declarado apto en el primero no podrá pasar al segundo.

Sexta. Condiciones comunes que todos los concursantes han de justificar:

- a) Ser españoles, mayores de 18 años y menores de 45 el día que termine el plazo de convocatoria, salvo los que actualmente presten servicios a la Diputación que, conforme a la disposición 3.<sup>a</sup> transitoria del reglamento de funcionarios y subalternos provinciales, podrán optar, aunque excedan de referida edad, siempre que no hayan cumplido los 65 años, justificando estos extremos con la certificación del acta de nacimiento, legalizada para aquellos que sean naturales de fuera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid.
- b) Carecer de antecedentes penales.
- c) Haber observado buena conducta.
- d) Su indudable adhesión al Movimiento Nacional, mediante certificado del Servicio de Información de Falange Española Tradicionalista y de las Jons.
- e) Los varones justificarán su situación militar, y las hembras, haber cumplido el Servicio Social o hallarse exentas.

f) No padecer enfermedad infecto contagiosa ni defecto físico que les impida el ejercicio del cargo.

g) Mediante declaración jurada, justificarán que no han sido expulsados de ningún Cuerpo del Estado, provincia y Municipio, ni sancionados por su actuación política.

h) Justificar haber ingresado en arcas provinciales la cantidad de 25 pesetas como derechos de inscripción.

i) Justificar con certificado de las Corporaciones, empresas o industriales, su aptitud y capacidad para el cargo que soliciten.

j) Podrán presentar cuantos documentos estimen conveniente para acreditar sus méritos en relación con el cargo a desempeñar.

Séptima. Los que aleguen su condición de caballeros mutilados, justificarán, además, hallarse en posesión del título que les acredite como tales.

Octava. Los excombatientes habrán de justificar esta condición con certificado de la Delegación de excombatientes o con certificado de la unidad u organismo de que dependieran, conforme a la Orden de 24 de Junio de 1940.

Novena. Los excautivos justificarán que lo fueron por la Causa Nacional, que lucharon por la misma o que sufrieron prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Décima. Justificarán los huérfanos que dependían económicamente de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Undécima. Para la resolución de este concurso se tendrán en cuenta, en igualdad de méritos, las preferencias marcadas en el apartado f) del artículo 9.<sup>o</sup> de la Orden de 30 de Octubre de 1939; lo determinado en el apartado a) del artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de 1 de Agosto de 1941, sobre protección a familias numerosas y el artículo 16 del reglamento de 16 de Octubre del mismo año para aplicación de referida Ley, a cuyo efecto, los solicitantes justificarán documentalmente hallarse en posesión del título que les acredite como tales, y lo estatuido en el ar-

tículo 13 del reglamento de funcionarios y subalternos provinciales de esta excelentísima Diputación de 26 de Diciembre de 1941.

Duodécima. Los ejercicios del examen de aptitud darán comienzo el día 24 del próximo mes de Mayo.

Décimotercera. Las instancias, dirigidas al señor presidente de esta Diputación, y reintegradas con una póliza del Estado de 1,50 pesetas y timbres provinciales de 0,75 pesetas (que únicamente se expenden en la Depositaria provincial), se presentarán, acompañadas de la cédula personal, durante las horas de oficina, en la Secretaría de la excelentísima Diputación, en el plazo de treinta días naturales a contar del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *(Boletín Oficial del Estado)*.

Valladolid, 9 de Febrero de 1943.—El presidente, Eusebio Rodríguez F. Vila.—El secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

432

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por la Sociedad Electra Popular Vallisolemana, S. A., con domicilio en esta capital, solicitando autorización para establecer varias líneas de transporte de energía eléctrica a 15.000 voltios desde la Granja de Sardón, a Sardón de Duero, y a Olivares de Duero, Quintanilla de Onésimo y Granja de don Enrique Antón y Pinos Claros, en término de Quintanilla y Vega Sicilia al de Valbuena de Duero, pidiéndose al mismo tiempo, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y los predios de los particulares afectados por las líneas.

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, y que por las Alcaldías respectivas se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios, sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre, sin que durante el período de información pública se haya presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recibidos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de

paso de corriente eléctrica no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los de los particulares afectados, servidumbre esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 8 de Mayo de 1942 y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento que deberá ser sometida a la aprobación del ingeniero jefe, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas, o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de Marzo de 1919, el concesionario y antes de poner en explotación la instalación, deben entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Décima. Queda obligada la Sociedad concesionaria a presentar en esta Jefatura, antes de comenzar las obras, una copia de 150 pesetas para reintegro de esta concesión, como también presentará la carta de pago de ingreso en Hacienda del 4,50 por 1.000 por el exceso de 18.031,98 pesetas del presupuesto, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 6 de Febrero de 1943.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

421

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Corcos del Valle

Don Francisco Gila Otazo, alcalde presidente de este Ayuntamiento de Corcos del Valle.

Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento un expediente sobre construcción de un Cementerio en el agregado de Aguilarejo, de esta demarcación municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, a los fines de que durante mencionado período de tiempo puedan presentarse contra mencionado documento las reclamaciones de carácter sanitario o administrativo.

Lo que esta Alcaldía hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 11 del reglamento de Obras y servicios municipales de 14 de Junio de 1924.

Corcos del Valle, 11 de Febrero de 1943.—El alcalde, Francisco Gila.

476

### Portillo

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de un grupo constituido por la Tenencia de Alcaldía y viviendas de maestros en Arrabal, de esta villa de Portillo, conforme al proyecto formulado por el arquitecto don Ramón Pérez Lozana, y no habiéndose formulado reclamación contra la publicación del acuerdo.

Se hace saber que durante veinte días hábiles contados desde el siguiente al que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, excepto el último día, que sólo se admitirán hasta las doce, proposiciones para optar a la subasta de las obras anteriormente reseñadas, cuyo coste de ejecución material es de 212.949,18 pesetas y el presupuesto de contrata de 259.478,57 pesetas, incluidos el beneficio industrial, retiro obrero, etc., y honorarios del arquitecto y aparejador, cantidad que sirve de tipo para la subasta, siendo la fianza provisional

para concurrir a la misma, la cantidad de 25.947,85 pesetas, que se constituirán en la Depositaria de este Ayuntamiento, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización vigente.

El plazo en que deberán quedar terminadas las obras será de diez y ocho meses a partir del día de su comienzo.

El proyecto completo de estas obras estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Portillo, durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados, lacrados y precintados, indicando en el anverso donde deberá ir escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de Tenencia de Alcaldía y viviendas de maestros en Arrabal de Portillo».

Separadamente, se presentarán la cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional.

La apertura de los sobres se verificará a la hora de las doce del día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue con asistencia de otro señor concejal, en representación de la Comisión permanente, y del arquitecto, autor del proyecto, o aparejador en quien delegue, del interventor municipal, y del notario que ha de autorizar el acta de la apertura de los pliegos.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores. Si terminado este plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación provisional del remate. Terminado éste, se devolverá a los licitadores sus cédulas personales y se unirán al expediente de subasta los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, aunque hubieran sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que quedan desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recoger sus resguardos, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho sobre la adjudicación.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la adjudicación.

En los quince días posteriores, deberá otorgarse la correspondiente escritura para formalizar el contrato.

El adjudicatario de estas obras viene obligado a cumplir cuantas disposiciones regulan la relación con los obreros, correspondientes al retiro, seguro, etcétera, así como las emanadas del pago de la contribución industrial y de utilidades y cuantas más se establezcan por el Estado, pudiendo sustituirle el Ayuntamiento en el abono de los pagos por él insatisfechos, no sólo en cuanto a las condiciones anteriores, sino por falta de abono de jornales, siéndole entonces descontada al contratista la cantidad que representen dichos abonos, de la certificación que tenga pendiente de cobro o con cargo a la primera que se expida.

Todos los gastos que origine el expediente de la subasta, como anuncios,

reintegros, actas notariales etc., serán de cuenta del que resulte adjudicatario.

Las proposiciones se extenderán, sujetándose al siguiente.

#### MÓDELO DE PROPOSICIÓN

Don..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal número..., tarifa..., clase..., expedida en..., domiciliado en la calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de Tenencia de Alcaldía y viviendas de maestros, en Arrabal de Portillo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., pesetas.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del proponente.)

Portillo, 6 de Febrero de 1943.—El alcalde, Julián Sanz.

452-28

### Tiedra

Los presidentes de las Comisiones de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades del ejercicio de 1943.

Hacen saber: Que el día 20 del corriente mes de Febrero, de once a doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial, la elección de cuatro vocales vecinos contribuyentes y dos forasteros, para integrar la Comisión de la parte real, y tres vocales vecinos para la de la personal, pudiendo votarse tantos nombres como vocales han de elegirse.

Las reclamaciones contra la elección y proclamación de vocales electos, en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, a los cinco días siguientes a su notificación.

Tiedra, 11 de Febrero de 1943.—Los presidentes, Honorato Carmona y Sebastián Cuadrado.

458

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

##### SUBASTA DE BIENES, MUEBLES Y EFECTOS

Don León Alonso Martín, agente ejecutivo de la Recaudación de contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el expediente individual de apremio, seguido por esta Recau-

dación, contra don Julián Rodríguez Puertas, por débitos a la Hacienda de 2.771,55 pesetas, por multa subsidio del presupuesto 1942, ha sido decretada la venta en subasta pública de los efectos embargados al referido deudor, los cuales, con el importe de su tasación, se detallan a continuación:

#### EFFECTOS QUE SE SUBASTAN

Diez mesas de madera, 150 pesetas.  
Veintiocho banquetas de madera, 84 ídem.  
Tres banquillos de madera, 12 íd.  
Un mostrador de madera, 50 íd.  
Veinticuatro vasos de cristal de diferentes tamaños, 24 íd.  
Un garrafón de media cántara, vacío, 4 íd.  
Cuatro botellas de licor, diferentes marcas, 40 íd.  
Seis botellas vacías, 1,00 íd.  
Dos cántaras de vino clarete, en su cubeto, 90 íd.  
Tres perchas de madera, 3 íd.  
Total, 458 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la planta baja del palacio de la Excm. Diputación provincial, en las oficinas de recaudación, designadas para estos actos, a las diez de la mañana del cuarto día de publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para optar a ella, se precisará que los postores depositen previamente en poder del ejecutor, el 5 por 100 del importe de la tasación, y se admitirán durante la primera hora las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo tasado, y si transcurrido este plazo no se presentare proposición alguna, se admitirán en el de otra media hora las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devengados durante el procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores.

Valladolid, 8 de Febrero de 1943.—  
León Alonso.

465

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

##### ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios 1938 y 1942 y pueblo de Encinas de Esgueva, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Ofi-

cial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Bernardo Molinos.—Débito, 2,52 pesetas.

Una bodega en el Cuartel Sur-Oeste, número 17. Superficie 12 metros cuadrados; linda derecha, entrando, bodega de Baltasar Fernández; izquierda, de Gregorio Calvo, y fondo, terreno baldío.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Encinas de Esgueva, 4 de Enero de 1943.—Ursicino Moro.

321

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

##### ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios 1935 y 1942 y pueblo de Torre de Esgueva, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Eduardo Mieres González.—Débito, 6,24 pesetas.

Una bodega al pago del Soto; linda derecha, con el camino; izquierda, Josefa Rojo, y espalda, terreno que cubre la propia bodega.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presen-

te anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Torre de Esgueva, 4 de Enero de 1943.  
Ursicino Moro.

335

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### Salto del Burguillo

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en consecuencia con lo que preceptúa el artículo 14 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 26 del corriente, a las once de la mañana, en su domicilio social, Veinte de Febrero, 12.

En dicha Junta se someterá a los señores accionistas la memoria, balance y demás documentos de administración del ejercicio de 1942, tomándose los acuerdos que la Junta crea pertinentes.

Se previene a los señores accionistas tengan presente los artículos 10 al 20 de los Estatutos, donde se trata de las Juntas generales, y de los requisitos para concurrir a las mismas.

Valladolid, 13 de Febrero de 1943.—El consejero-gerente, José Fora Lebranc.

29

#### Hidroeléctrica de Pesqueruela

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en consecuencia con lo que preceptúan los artículos 24 y 25 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 26 del corriente, a las doce de la mañana, en el domicilio de la Gerencia, Veinte de Febrero, 12.

En dicha Junta se someterá a los señores accionistas la memoria, balance y demás documentos de administración del ejercicio de 1942, tomándose los acuerdos que la Junta crea pertinentes.

Se previene a los señores accionistas tengan presente los artículos 26 y 27 de los Estatutos, donde se trata de las Juntas generales, y de los requisitos para concurrir a las mismas.

Valladolid, 13 de Febrero de 1943.—El consejero-gerente, José Fora Leblanc.

30

### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial